Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2012-0559**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Fernando Díaz Bohórquez
Asunto	No accede petición. Solicita Apoyo policial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a fijar fecha para el remate del inmueble trabado en el proceso, ya que no se cumplen la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 448 del C.G.P.

Para el efecto, y comoquiera que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 7 de julio de 2021, se dispone **SOLICITAR** apoyo al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL ESTACIÓN SOACHA-CUNDINAMARCA** para la práctica del avalúo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, colaboración consistente en permitir que al menos dos (2) efectivos policiales acompañen al perito designado dentro del proceso. Secretaría **OFICIE** de conformidad, y entregue a la parte actora para su diligenciamiento. Así mismo, comunique al secuestre designado para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65e6f25f5a3a2441cab0e5c539a207b5c52bcd0e5f8a1df1c3015fecb4c1cb0a
Documento generado en 21/09/2021 04:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2013-0048**
Demandante	William Humberto Ardila Infante
Demandado	Carlos Enrique Garibello Galarza
Asunto	Ampliación límite de medida cautelar

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el límite de la medida cautelar decretada con auto del 26 de mayo de 2015, no se acompasa con el valor de la actualización de la liquidación de crédito aprobada con auto del 28 de julio de 2021, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar de embargo de remanentes ordenada con auto del 26 de mayo de 2015, quedando en la suma de **$15'000.000,00**.

Por secretaría ofíciese al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** en los términos señalado en el artículo 466 del C.G.P., dando alcance al oficio No. 1022 del 11 de junio de 2015, con el que se comunicó la respectiva medida cautelar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2816371b89be9e97aebc4f5237033c501ed81cdd0f6dce5da3eb339b12f2a536
Documento generado en 21/09/2021 04:58:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2014-0371**
Demandante	Banco WWB S.A. ahora Banco W S.A.
Demandado	Vivian Rocío Moyano Rodríguez
Asunto	Pone en conocimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, no es posible acceder a la solicitud elevada por la parte actora de entregar dineros, comoquiera que no existen consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. Para el efecto, se pone en conocimiento del demandante el respectivo informe secretarial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ceb80854c4dab54526dc33e2cc7af60df0243d092d5e0d0b1974fb9cb44de1fc

Documento generado en 21/09/2021 04:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2015-0067**
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Yaned Varón Tirano
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, acredítese la calidad de quien confiere el poder general contenido en la escritura pública No. 197 del 1° de marzo de 2021, allegando para el efecto certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

aba98118a2064f8749000f9d969126cc8d48e73c15fea0ab8c0fa07f0303f707

Documento generado en 21/09/2021 04:58:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2015-0386**
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Esperanza Acosta Ruiz
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por las entidades **BBVA** y **BANCO CAJA SOCIAL**, por secretaría elabórese correctamente el oficio de embargo ordenado con auto de fecha 15 de diciembre de 2020, y déjese a disposición de la parte actora para su diligenciamiento en la carpeta *one drive*.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2b08178402f44134650a564aa8b35f0a5fa4d4bef3c57cb78cebdd5663de18ab

Documento generado en 21/09/2021 04:58:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2015-0604**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Alejandro Núñez Ramírez
Asunto	Pone en conocimiento informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión allegado por el secuestre designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da904aeb2590df5d8c25aacc8d8e1ffa9a76cb78bbe897b6e925f977e8e37daf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 21/09/2021
04:58:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2015-0770**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos lleras Restrepo
Demandado	Marcela Miranda Carrillo
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a **MONROY Y PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, como cesionaria para los efectos legales y titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.,** en calidad de **cedente.**

Así mismo, la posterior manifestación de cesión de crédito; en consecuencia reconózcase a la señora **ANA MERCEDES RODRÍGUEZ QUEBRAOLLA**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **MONROY Y PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.,** en calidad de **cedente.**

La presente decisión notifíquese a la parte demandada por estado.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO PUENTES LOZANO,** para actuar como apoderado judicial de la nueva cesionaria **ANA MERCEDES RODRÍGUEZ QUEBRAOLLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44eba19dd033789edc810409c3681c29fe895a8c4c9959849f69d5c594b67b84
Documento generado en 21/09/2021 04:58:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2016-0062**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos lleras Restrepo
Demandado	Gabriel Roberto Obando Ruiz y Ana Rosa Campos Gamboa
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d96c9cc762592e4eb6f22af80adbb7954e6fa8add0b8b9b9132f95e2376 4a0a3

Documento generado en 21/09/2021 04:58:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2016-0149**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Olfan David Méndez Guzmán
Asunto	Agrega a los autos informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 18 de agosto de 2021. Por tanto, agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

fcceaa535dbe32fede9cea5f9471410cca4390ad0636bc17d63046e16938c870

Documento generado en 21/09/2021 04:58:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2016-0221**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Elizabeth Murillo Moreno
Asunto	Solicita Apoyo policial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 11 de agosto de 2021, se dispone **SOLICITAR** apoyo al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL ESTACIÓN SOACHA-CUNDINAMARCA** para la práctica del avalúo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, colaboración consistente en permitir que al menos dos (2) efectivos policiales acompañen al perito designado dentro del proceso. Secretaría **OFICIE** de conformidad, y entregue a la parte actora para su diligenciamiento. Así mismo, comunique al secuestre designado para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebe0c0f63562725db710818a9bb85889e5b9bffff4c7714006a221fc7d1399d0
Documento generado en 21/09/2021 04:57:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2016-0307**
Demandante	Jesús Antonio Rodríguez Bernal
Demandado	RBA Ingeniería S.A.S.
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL**, con el que informa que no seguirá atendiendo la orden de embargo comunicada allí por este Despacho judicial, comoquiera que fue desplazada por otra nueva que recibió de cobro coactivo.

No obstante, es preciso señalar a la citada entidad bancaria, que no puede dejar de atender la medida de embargo comunicada con el oficio No. 1709 del 5 de octubre de 2016 como lo dice en su escrito. Lo anterior, ya que el artículo 465 del C.G.P. admite la concurrencia de embargos cuando en un proceso coactivo se pretenden embargar los bienes ya cautelados en uno civil, lo que ocurre en el plenario. Diferente es, que al momento del pago con el producto de los dineros embargados, se deba dar cumplimiento a la prevalencia de créditos establecida por la Ley Civil, pero esta tarea corresponde a este Juez de conocimiento en su etapa procesal oportuna, mas no a la entidad bancaria receptora de la medida cautelar.

Por tanto, **OFICIESE** al **BANCO CAJA SOCIAL** en los anteriores términos, **REQUIRIÉNDOLO** para que se abstenga de desplazar la medida de embargo comunicada por este Juzgado con el oficio 1709 de 2016, y, en su lugar, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P., comunicando lo pertinente al respectivo Juez o Funcionario Coactivo.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01e023ccbb6ca994bdd0f29bc84d3b13452436043e087e6e9192c5dcb33ae132
Documento generado en 21/09/2021 04:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. Nº	257544003002-**2016-0488**
Demandante	Álvaro Roberto Torres Hernández
Demandado	Herederos determinado e indeterminados de Alfredo Cantor Ramírez y personas indeterminadas
Asunto	Pone en conocimiento. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento del perito designado que la parte actora consignó en su favor el valor de los gastos designados por el Juzgado, debido a su labor para este proceso.

De otra parte, agréguese a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa que el predio objeto de demanda fue invadido, a pesar de lo ordenado por este Juzgado en la diligencia de inspección judicial. No obstante, sobre el mismo se resolverá en la audiencia fijada para el próximo 19 de octubre de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd518cb931b67019d94e321d08c4a4d2492b4b91bba04e6486c453d58f1b98eb
Documento generado en 21/09/2021 04:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0025**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Deison Camilo Rodríguez Pérez y July Aurora Cruz López
Asunto	Agrega a los autos informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 18 de agosto de 2021. Por tanto, agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

66ba19a47fe4a0df429af76a126f7312d794337409325efaf908e4d355c1eb69

Documento generado en 21/09/2021 04:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0039**
Demandante	Omar Sebastián Cabrera Cabrera
Demandado	Mauricio García Cruz
Asunto	Agrega a los autos informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 25 de agosto de 2021. Por tanto, agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e9fdd2bbec872213eec0e5abea06d99df8115f0b4b8a726a5662e5ffb1a14bff

Documento generado en 21/09/2021 04:58:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0063**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos lleras Restrepo
Demandado	Héctor Ferney Casallas Molina
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Requiere actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

No obstante, se requiere a la memorialista para que acredite su calidad de apoderada judicial de la parte actora, ya que, con auto de fecha 5 de marzo de 2019, se le requirió sobre el particular, sin que haya procedido de conformidad. Lo anterior, toda vez que, con la cesión de crédito se ratificó el poder a un togado que se sabe ya falleció, mas no al Buffet que allega la liquidación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c11da8213dbd297c2a8ab2ed62a758be54540ea8745337e47f72a89cfa4cfc31
Documento generado en 21/09/2021 04:58:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0163**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Santiago Galán Camelo y Magda Yaneth Silva Rativa
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el bien inmueble se encuentra en cabeza del secuestre designado, se dispone **REQUERIRLO** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51), y brinde colaboración al perito contratado por el demandante, en el ingreso al bien objeto de peritación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82e525834c395b33d23ee26364237d45d45d2492ed19312c3d8d29acb358bdbe
Documento generado en 21/09/2021 04:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0281**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	John Jairo Correa Vásquez
Asunto	Acreditar gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4° artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que previamente elevó el respectivo derecho de petición ante el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** Oficina Soacha-Cundinamarca solicitando el certificado que contenga el avalúo catastral del inmueble trabado en el proceso, y que esta entidad negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79474c842e47ff65006af40c6a808985bffd2f6fd750f551c4a12c3c214c14cd
Documento generado en 21/09/2021 04:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0302**
Demandante	Inversionista Estratégicas S.A.S. INVERST S.A.S. cesionaria del BBVA Colombia S.A.
Demandado	Yasmin Ligio Daza
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

8db4566aec8a884f8a0a4ca28e8f692e4add1a2cce5f7b85334d2b444cdb60f1

Documento generado en 21/09/2021 04:58:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0315**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Restrepo
Demandado	Fabiola Rodríguez Pinilla
Asunto	Pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la demandada el escrito allegado por la parte actora, en el que indica que debe acercarse a sus oficinas para saber si es viable o no la solicitud relacionada con la obligación que adeuda a esa entidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

90486e248610d7a02c39376d2033291aa06abc547a1b1754a81ecf8749c991cc

Documento generado en 21/09/2021 04:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0329**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos lleras Restrepo
Demandado	Jorge Eliecer González Polanco y Yeymy Enith Quitian Pineda
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

add27df8e0ee26ab25f9a8c01bf1e4f1e506e80b779b411350d388bf991 62bcd

Documento generado en 21/09/2021 04:58:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0386**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeni Paola Caicedo Alvarado y Andrés Párraga Figueredo
Asunto	Tiene en cuenta avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f8c4c79dc4c286259f1f87cbdf027761e7bd37f5c13e7a2c1e7abea090fc4da

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 21/09/2021
05:03:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0051**
Demandante	Amarilo S.A.S.
Demandado	Luis David González Rentería
Asunto	Solicita apoyo policial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 18 de agosto de 2021, se dispone **SOLICITAR** apoyo al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL ESTACIÓN SOACHA-CUNDINAMARCA**, para la práctica del avalúo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, colaboración consistente en permitir que al menos dos (2) efectivos policiales acompañen al perito designado dentro del proceso. Secretaría **OFICIE** de conformidad, y entregue a la parte actora para su diligenciamiento. Así mismo, comunique al secuestre designado para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64a27020f3afff0853fb147ae70ed017c5b7704fd9d280409285c4203ad3bf62
Documento generado en 21/09/2021 05:03:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0141**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Santiago Chaverra Álvarez y Clisia Correa Dominguez
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

22b132dccdd0111d390f215ef08edd4a685047f43f21b1ee5df34b5a23c7ce2f

Documento generado en 21/09/2021 05:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2018-0252**
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Pedro Nel Jiménez Sánchez
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **MARCO ANTONIO GARCÍA GARZÓN,** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

7aadaf5f4abc545cec2075efb5836f39d52fcf9d1ef08b3c1743e72a8cb3a3f4

Documento generado en 21/09/2021 05:03:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0271**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marlon Stivens García Zapata
Asunto	Tiene en cuenta avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a10d6fe77ce9d1f4f72297b77fed3c3f5cb6152e2a658f6f6921451bec02ca7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 21/09/2021
05:03:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0338**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José Álvaro Caicedo Ruiz
Asunto	Termina proceso por pago de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOSE ÁLVARO CAICEDO RUIZ,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. **259213201** objeto de la demanda.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOSE ÁLVARO CAICEDO RUIZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré No. **11436024** objeto de la demanda.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese y entréguese a la parte actora.

CUARTO: Por secretaría verifíquese el desglose del pagaré No. **259213201** base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa. Igualmente, verifíquese el desglose del pagaré No. **11436024** a costa de la parte demandada, con la respectiva anotación de que la obligación fue pagada en su totalidad.

QUINTO: Sin costas a las partes.

SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63e262f65e0b87b831519de63ac3a6ade7538c500c17016e003e16a383f246d7
Documento generado en 21/09/2021 05:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. Nº	257544003002-**2018-0420**
Demandante	Abraham González González
Demandado	Gabriel Ángel Olaya
Asunto	Tiene en cuenta. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio No. 046 del 5 de febrero de 2021 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que informa que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho con fecha 27 de octubre de 2020.

Para el efecto, téngase en cuenta que el recurso de alzada tuvo trámite ante el mencionado Despacho Judicial, y no ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta municipalidad, pues debido a un error involuntario al momento de remitir la información de otro proceso al Juzgado Primero, se envió la relativa al proceso de la referencia, dándose trámite sin tener en cuenta lo que ahora se advierte sobre el particular. Para el efecto, se tiene en cuenta lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca, en su providencia del 29 de junio de 2021.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8dca7fb4bdaa4afbe984380fe0fb47ce48b9f0e6e9442d980497b90337ba00f
Documento generado en 21/09/2021 05:04:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Obligación de Hacer (Ejecución sentencia)
Exped. No.	257544003002-**2018-0420**
Demandante	Abraham González González
Demandado	Gabriel Ángel Olaya
Asunto	Controlar término

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, por secretaría contrólese el término de traslado concedido con auto del 18 de agosto de 2021, obrante en la carpeta No. 2, cuaderno principal de la carpeta *one drive*. Una vez vencido, regrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

fd263c88d5e3b2d99053013c39d7cbc4b75eddd169863a5be5f0874967f326cf

Documento generado en 21/09/2021 05:04:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0030**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Freddy Guzmán Abaunza
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN CENTRO DE CONCILIACIÓN**, con el que informa que el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado por el demandado, se encuentra en etapa de objeciones.

Permanezca suspendido el proceso en la secretaría del Despacho, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 16 de junio de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bedf61a461be7e773d8515a9ea9de9a4574f841566467dd3ddca530b0a809e53
Documento generado en 21/09/2021 05:04:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002-**2019-0037**
Demandante	Luis Antonio Rosas Molina
Demandado	Asociación Providencia de Trabajadores y Personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado demandado. Requiere Actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, se observa que asiste razón al togado en cuanto que ya obra en el expediente constancia del trámite de notificación al demandado. Por tanto, se dispone:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ASOCIACIÓN PROVIDENCIA DE TRABAJADORES,** se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno. No hay lugar a ordenar el emplazamiento de la citada sociedad, comoquiera que esto procede cuando se configuran los requisitos señalados por el artículo 293 del C.G.P.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, la parte actora allegue un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de controversia, para verificar si se encuentra debidamente registrada la inscripción de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0dd569787ea7329aef017f8f7c2941071633db697269efb223ee52397c84b3a
Documento generado en 21/09/2021 05:04:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0055**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Alfonso Puerta Sierra y Diana Gicela Garay Vargas
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **ALFONSO PUERTA SIERRA Y DIANA GICELA GARAY VARGAS,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c988954475ce2ef53708746fcd9ac152b9e1bb2ee97b98aa329657db2c5def39
Documento generado en 21/09/2021 05:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0058**
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Charlies Grueso Mina
Asunto	Tiene en cuenta avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
987fc50931300abb16c955c7362a3437db9f117763052db77bad27394e498168

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 21/09/2021
05:04:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0061**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jaime Espinosa Arévalo
Asunto	Tiene en cuenta. Entrega dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la documentación allegada al correo institucional, con la que se acredita el fallecimiento del adjudicatario señor **JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** (q.e.p.d.); el respectivo trámite notarial sucesorio que se lleva ante la Notaría Primera de Soacha-Cundinamarca; y la manifestación de sus herederas de tener a la cónyuge supérstite señora **NINON LUCINDA OVIEDO FERREIRA**, como sucesora de los derechos que corresponden al señor Rodríguez en el proceso de la referencia.

Así las cosas, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el acta de entrega allegada al correo institucional, con la que se acredita que la parte adjudicataria recibió el inmueble rematado.

Así las cosas, cumplidos los requisitos señalados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., se dispone **DEVOLVER** a la señora **NINON LUCINDA OVIEDO FERREIRA,** los valores correspondientes a la cancelación del impuesto y demás gastos de servicios públicos y administración pertenecientes al inmueble rematado, acreditados como pagos en el escrito allegado al correo institucional del Juzgado.

Luego de hacer las fracciones del caso, **ENTREGAR** al demandante los dineros producto del remate, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45701a61d8f202f2d732e75fe7014163a4aa7cf19efbe4154e2b2f10d109dc38
Documento generado en 21/09/2021 05:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0080**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Harold Ideiber Rodríguez Pachón
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** contra **HAROLD IDEIBER RODRÍGUEZ PACHÓN,** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2caa9e8b4401e57d31cd919c37d4ec8fef74757453ca7cbc860c6264d40cbbba
Documento generado en 21/09/2021 05:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0158**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Poloche
Asunto	Agrega a los autos. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte actora allegó el certificado de avalúo catastral del inmueble trabado en el proceso, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho con auto del 2 de septiembre de 2020.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera del total cumplimiento del mencionado proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02c288eab8c8f56887fd3bcf935cf3e2c238411e0236e5604c3857c13a83fc20
Documento generado en 21/09/2021 05:03:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por Obligación de Suscribir documentos
Exped. Nº	257544003002-**2019-0164** (Radicado de origen 2016-0164)
Demandante	Luis Eduardo Muñoz Páez
Demandado	Judith Mora Pascuas
Asunto	Aclarar petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, el apoderado judicial sírvase aclarar si lo pretendido es comunicar ante la Oficina Registral que la medida cautelar decretada ahora se encuentra a órdenes de este Despacho Judicial, o, si lo buscado es levantar el embargo en ejercicio de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que, dada la naturaleza del asunto de la referencia, ello conllevaría su posterior terminación (C.G.P., art. 434, inc. 2°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8b36a29418904bd53527c49172f1cc66631edf8f1e64e8596fe97c9ad921112
Documento generado en 21/09/2021 05:03:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0177** (Radicado de origen 2017-0303)
Demandante	Fernando Herney Fernández David, cesionario de RF Encore, cesionario del Banco de Occidente
Demandado	Jannine Maritza Quiroga Betancourth
Asunto	Reconoce personería. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se reconoce personería a la abogada **LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA,** para actuar como apoderada judicial del cesionario **FERNANDO HERNEY FERNÁNDEZ DAVID**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se dispone actualizar el despacho comisorio ordenado con auto de fecha 9 de julio de 2019 (f. 74. C2). Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad, dejando en la carpeta *one drive* a disposición de la parte actora el instrumento junto con los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7e1852c70e9993583b97db3ee3abdfd1c141a9012f09686d1cb4c8a8a15f8a2
Documento generado en 21/09/2021 05:03:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0181**(Radicado de origen 2017-0428)
Demandante	Marco Tulio, Bernardo Pablo, Rosa María, Ana Julia, Mariela Jiménez Noruega y José Antonio Jiménez Ramírez
Demandado	Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi y personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 21 de julio de 2021, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e193b883aeee18dcb55a9bc4751be04e1ed082b687942a9ebc3c0233fbfa8410
Documento generado en 21/09/2021 05:03:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0190** (Radicado de origen 2018-0113)
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Carlos Julio Torres Garzón
Asunto	Releva curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva al Curador Ad-Litem designado con auto del 10 de marzo de 2021, doctor **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS,** nombrando en su lugar a **ANA LORENA CABEZAS ARIAS,** quien ejerce como abogada habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 ejusdem).* Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c621ea956295dcdfeb3c578e5e414b4f5c13ffe6c14ce06db25931f5b008f894
Documento generado en 21/09/2021 05:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0196** (Radicado de origen 2018-0223)
Demandante	Promociones y Cobranzas Beta S.A., cesionaria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Milton Fajardo Velásquez
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e092782ed1f93433c6f6e9668ab289e24265b01a32a0a131859268d137 16ea4d

Documento generado en 21/09/2021 05:03:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2019-0198** (Radicado de origen 2018-0257)
Demandante	Diaira Martínez Buitrago
Demandado	Deogracias Villarreal Villarreal y demás Personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el apoderado de pobreza designado con auto de fecha 19 de mayo de 2021 para la tercera interesada **DIANID MARTÍNEZ BUITRAGO**, aceptó el cargo que le fue encomendado conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, la parte actora o interesada allegue un certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de controversia, para verificar si se encuentra debidamente registrada la inscripción de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d599b99ef46b5d57c924e875f7b6b7cdd396e9c353a389e668ae4bd0ee706d3a
Documento generado en 21/09/2021 05:07:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0215**(Radicado de origen 2018-0395)
Demandante	Reinaldo Medina Amaya, Emilce Yanory Chávez Ballesteros, Fanny Esperanza Durán Buriticá, Marta Yanet Usaquén Cortes, Rodrigo Flórez Díaz, Alba Lucía Gutiérrez Sánchez, Mirella Cantor Florez, John Jairo Umaña Tangarife y Florinda Amezquita Sánchez
Demandado	Cecilia Beatriz León Domínguez, Mercedes León de Moya y Personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador ad-litem

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 21 de julio de 2021, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a459b0446bdc1fce079b739df184c01b50d388c510413ec6a18a6588ca1921f
Documento generado en 21/09/2021 05:07:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0230**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Antonio Pinto Ospina
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

981a8718c7660a304ecc6a784e956a89e50689f54c51c6720babff5db917b4f2

Documento generado en 21/09/2021 05:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0268**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Eder Yan Sanmartín Barrios y Yolanda Vega
Asunto	Tiene en cuenta. Entrega dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el acta de entrega allegada al correo institucional por el adjudicatario, con la que acredita que recibió el inmueble rematado.

Así las cosas, cumplidos los requisitos señalados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., se dispone **DEVOLVER** al rematante los valores correspondientes a la cancelación del impuesto, administración y demás gastos de servicios públicos pertenecientes al inmueble rematado, acreditados como pagos en el escrito allegado al correo institucional del Juzgado.

Luego de hacer las fracciones del caso, **ENTREGAR** al demandante los dineros producto del remate, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7435e0941356f54012ddca4b1af595c54c0070e565ec1618828e11160cf8d74b
Documento generado en 21/09/2021 05:07:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. Nº	257544003002-**2019-0322**
Demandante	Diego Armando León Ramírez
Demandado	Rafael Rodríguez Martínez y Juan Carlos Ramón Sánchez
Asunto	Señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **18** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef63b74d71f12184ae0f4fa9770ad3a1313859cb93ed26bf97c5c0a59a187a5c
Documento generado en 21/09/2021 05:07:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0356**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Claudia Patricia Moreno
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

bdcfc8d1a7ee906131b7d6534bb06380b5da1568e9b6331ef8f1f33fc918fe61

Documento generado en 21/09/2021 05:07:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0384**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos lleras Restrepo
Demandado	Jorge Eliecer González Daza
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6e6e65fe921e4134e10d745095c96b03f229db9bbcae67c7a89e49c7aa ea88df

Documento generado en 21/09/2021 05:07:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0394**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Milena Muñoz Sánchez
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb0905bd1842e3c4c8efff94ec34a2a02bc438fb25571393f700354937ffa725
Documento generado en 21/09/2021 05:07:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de Ejecución de Pago Directo)
Exped. Nº	257544003002-**2019-0421**
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Leidy Johanna Morales Torres
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES,** para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1001 del 11 de junio de 2019, con el que se comunicó la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas EIS-718.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 31 a 33 del cuaderno físico, y **DEJE** a disposición de la parte actora para su descargue y diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ca05f900bbe279ed4a7236ae9aaea44d4f23a6c6bfa94ea6852c1d4f51f2c76
Documento generado en 21/09/2021 05:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0513**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Oviedo Granja
Asunto	Complementar avalúo comercial. Pone en conocimiento informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación.

Para el efecto, del informe de gestión allegado por el secuestre designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, en el que se observan sus datos personales de contacto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe6c24582a5b38053f1010a6b9538d34e6d2620258e32e9710246396aa55166a
Documento generado en 21/09/2021 05:07:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0515**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Camila Alejandra Rojas Cabrera y Carlos Hernán Hernández
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **NÉSTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN,** para actuar como apoderado judicial del demandado **CARLOS HERNÁN HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico del nuevo apoderado judicial, a fin de que pueda consultar la carpeta *one drive* que se lleva del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5455605bc1713b895b2815d2775d735fe8621f2d58044a06faeb71fd25791971
Documento generado en 21/09/2021 05:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0533**
Demandante	Karen Dayhana Riveros Sequera
Demandado	Luis Alberto Romero Rodríguez
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ffb57e65848b3beed478b47660b073e77d2acbca7f24946d573b2f9dbfcf9147

Documento generado en 21/09/2021 05:07:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0545**
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. en su condición de cesionaria del Banco Caja Social
Demandado	José Ignacio Morales Vera
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., EN SU CONDICIÓN DE CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL,** contra **JOSÉ IGNACIO MORALES VERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23fc4dc2b57887a189a041f0e0ebb5533a96f020627ed3940e1d8104dc3b321a
Documento generado en 21/09/2021 05:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0551**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daniel Ricardo Figueroa Maya y Natalia Hernández Melo
Asunto	Previo a resolver, acreditar entre inmueble

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la entrega de los dineros producto del remate, la parte interesada acredite la entrega del bien inmueble a su adjudicataria, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a5fd672b5ec721518f84a9ed17c7fe62892e2fa5e48c4aaf4d5c719b10ab3fec

Documento generado en 21/09/2021 05:06:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2019-0586**
Demandante	Carlos Alberto Romero Reyes y Luz Cely Cruz Alfonso
Demandado	Michel Javier Romero Garzón y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la contestación de la demanda allegada por el curador ad-litem designado para las personas indeterminadas, aun cuando resulta extemporánea conforme se dijo con auto del 19 de mayo de 2021.

De otra parte con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, la parte actora allegue las fotos de la valla dispuestas en el artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

023af5b8e6319758143c4afd59ae40869775c6f8e4c0e7cfc7069ae84c0b98a8

Documento generado en 21/09/2021 05:07:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0624**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Adriana López Bonilla y Edwin Ávila Tafur
Asunto	Complementar avalúo comercial.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

159f767120f17b6db4094218157cecd84acf4e12c528bf73880322e92eb2df64

Documento generado en 21/09/2021 05:07:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0661**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Lady Johanna Moreno Molano
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

95f62d314b5c08569dd950755f94a3f94ddd6245857e670b70d9c4e150e49405

Documento generado en 21/09/2021 05:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. Nº	257544003002-**2019-0669**
Demandante	Jorge Eliecer Cadena Guasca y Elsa Inés Párraga de Cadena
Demandado	José Adonay Rivera Sabogal y Personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para la parte demandada se notificó del auto de apremio, y contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así mismo, que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 9 de junio de 2021, allegando un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de controversia, con el que se acredita en debida forma el registro de la respectiva medida cautelar.

Así las cosas, cumplido lo señalado en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, vencido el traslado de la demanda, se dispone señalar el día **22**, del mes de **NOVIEMBRE**, del año **2021**, a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incursos por su inasistencia injustificada, "… *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)…".* Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fc80e7e05d13f66b71a6ec3d4c20361f643b729d5689ce8a67201c40e225ec9
Documento generado en 21/09/2021 05:07:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0674**
Demandante	Pastor Pico Cordero
Demandado	Sandra Liliana Pedraza
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4a2192ba0a0b5c3cd868007028ae529c84c00ea1c7702734b4436e98bce3c053

Documento generado en 21/09/2021 05:07:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0688**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mireya Hernández Velásquez
Asunto	Suspende proceso por trámite de Insolvencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento el oficio proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA,** con el que informa que el 9 de junio de 2021 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por la demandada **MIREYA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ.**

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88fa73a5b88a9726ee54fcf73de23127491e28b81fe3efd70b02c5d1ddb324ea
Documento generado en 21/09/2021 05:07:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0691**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Edward Riascos Ortega
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-165777** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a80957c8edcf353d98c1941cdfca44d760595b8dfaf65564ff0da9176120dea
Documento generado en 21/09/2021 05:10:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0710**
Demandante	Ciro Alfonso Sequera Suárez
Demandado	María Cristina Villermo Parra
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2ad947b05e5a5f8117cd233770b964e825d57fe864d643377fd743cccce0360d1

Documento generado en 21/09/2021 05:10:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0711**
Demandante	Alberto Navas Sequera
Demandado	Omaira Santander Flórez
Asunto	Tiene por notificada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **OMAIRA SANTANDER FLÓREZ** del auto de mandamiento de pago del 15 de octubre de 2019, a partir de la fecha de radicación del escrito en que así lo manifestó (28 de julio de 2021), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **OMAIRA SANTANDER FLÓREZ,** y en favor de **ALBERTO NAVAS SEQUERA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b585a044efc52e2e2fede82bac502fd2375c0c003bde3309edbdc1922b25605
Documento generado en 21/09/2021 05:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0713**
Demandante	Ricardo Barón Trujillo y Blanca Empiria Leal Durán
Demandado	Jesús Antonio Ardila Gil, Campo Elías Guerreo Bello, Tobías Izquierdo Hernández, Fernando Medina Prieto y personas indeterminadas
Asunto	Pone en conocimiento. Tiene en cuenta. Señala fecha Inspección Judicial.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en la que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, cumplido el ingreso de la información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se dispone señalar el día **29**, del mes de **NOVIEMBRE**, del año **2021**, a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incursos por su inasistencia injustificada, "… *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)…".* Igualmente se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da0cb82241d47cd1b38b130666b0bad7431f91f5e3269e7660337daf324ab626
Documento generado en 21/09/2021 05:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0759**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Rodríguez Riaño
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **HENRY RODRÍGUEZ RIAÑO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35a422968cc87404c333b4667272b88b51e0cf46d4f641be441d28c226c302cd
Documento generado en 21/09/2021 05:10:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0815**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeisson Eduardo Tobar Peña y Cindy Xiomara Casallas Suárez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af61bdcff066f709ee25dc58ad3719c7a8daa5de3e51f9147ee063b2ad2e9efd

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 21/09/2021
05:11:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0831**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Virginia Hurtado Hurtado
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **VIRGINA HURTADO HURTADO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8dce9a34851439e6873f61ef1fbb0e52098c2843c164a7131d534c8d4ae75c0
Documento generado en 21/09/2021 05:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0862**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Isidro Prada Ramírez
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6b3a83aa95b09c4f641524b8e2e413310a3fd62d042f73a67ef4def208775710

Documento generado en 21/09/2021 05:11:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0899**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Vladimir Rincón Ojeda
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-167802** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificada de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6fdcce6457e648b748b416ce82586e1dd9a7e22e6bcccc53c93b7e9feb9e8ce
Documento generado en 21/09/2021 05:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0916**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Julio Andrés Prada Gualdrón y Diana Milena Sierra González
Asunto	Señala fecha para secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 23 de junio de 2021.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffa3c240f496b5a2092e2484331e7032e7967473a8573ef9d4b2b801b1396ccf
Documento generado en 21/09/2021 05:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0974**
Demandante	Aminta Rivera de Rojas, Héctor Helí Rojas Montoya, Teresa Morales García, Álvaro Páramo Ñustes y Cilenia Barreto Barbosa
Demandado	Herederos indeterminados de Guillermo Ospina Fernández, de Antonio José Rodríguez Gómez y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para la parte demandada, se notificó del auto de apremio y contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con el fin de continuar con el trámite que le sigue este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 27 de enero de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bb676ff98e30f2455479a6291dfb3f01f42a73509c48b0a921bf2c838eabc78
Documento generado en 21/09/2021 05:11:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0985**
Demandante	Mayenly Avelino Mejía
Demandado	Olga Amparo Muñoz Sánchez y Personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador ad-litem

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 21 de julio de 2021, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cdd8bbd261b7f6549270f178e39d06df2b5089907cada427e22906aa6cd6aa2
Documento generado en 21/09/2021 05:10:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0994**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rodolfo Oliver Salazar Gómez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-128646** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificada de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf460d31394287a313d08ae672d2c0ba8b7b8dd01c067044069c54368152a4bf
Documento generado en 21/09/2021 05:10:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0994**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rodolfo Oliver Salazar Gómez
Asunto	Auto seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **RODOLFO OLIVER SALAZAR GÓMEZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6213bd51b7db40163c5eb3d90a393924308e6c5625ada726d87f82f25c394b5
Documento generado en 21/09/2021 05:10:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-1001**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martha Isabel Basabe Hernández
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

8b2f0ad7be937d1ef0233b6e086c9bb5fe39abd1577d585d02f1112b69e772b2

Documento generado en 21/09/2021 05:10:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0038**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diana Paola Bernal Bautista
Asunto	Señala fecha para secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 24 de marzo de 2021.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e22b3be058798ef095192242e1b71f0ee7b2b3537c278a72061d9e9da5ffddfa
Documento generado en 21/09/2021 05:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2020-0126**
Demandante	Isabel Mayorga de Ramírez, Ana Delia Guzmán Bautista y Oswaldo Mayorga
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para las personas indeterminadas, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, la parte actora allegue un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de controversia, para verificar si se encuentra debidamente registrada la inscripción de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e30e8f1908119be16c15ba5ebccdd3d42279a7ec1924da236ec9e6a7032f0e24
Documento generado en 21/09/2021 05:10:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0138**
Demandante	José Yesid Arana Murillo
Demandado	Nancy Henao Hernández y Rodrigo Quiroga Peñuela
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, del avalúo catastral allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f2228ca25c888c23793cdacfca4669f1734a6bc964215c6cac8f67a0394b5d8
Documento generado en 21/09/2021 05:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0190**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Johann Darío Prieto Llañes
Asunto	Tiene por notificado demandado. Acreditar embargo inmueble

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOHANN DARÍO PRIETO LLAÑES,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 9 de septiembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá su secuestro, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c91c885bef3805aca4002b886895d92464a7920f73320a783b2f1f772c40162c
Documento generado en 21/09/2021 05:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0319**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Yeimmy Viviana Flórez Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Señala fecha para secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 26 de mayo de 2021.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f0faf6d56f3d8c8ad331e91ab8d5182a8ddd646b985bd8026fead1b23fcd58f
Documento generado en 21/09/2021 05:10:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0389**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yudith Nathaly Rodríguez Páez
Asunto	Aprueba liquidaciones. Señala fecha para secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

De otra parte, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 4 de agosto de 2021.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificada de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43c767a738a87899ff0d4f5c9a1335e3dd8fe7f71f54b5886949efd7926aa823
Documento generado en 21/09/2021 05:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0489**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jeisson Steven Romero Porras y Angie Zulay Cruz Pérez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL,** contra **JEISSON STEVEN ROMERO PORRAS Y ANGIE ZULAY CRUZ PÉREZ,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96d7734d0217a0f15b2da9d14cbc4092f92e4f984291c995dd9976be6987172c
Documento generado en 21/09/2021 05:14:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0509**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Ángela Quijano Sánchez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LUZ ÁNGELA QUIJANO SÁNCHEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2113b8c4fe5f697595a35ce68d2fd44ba52eb94fe7e2358899f274d45dd651e5
Documento generado en 21/09/2021 05:14:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0519**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Mary Totena Alape
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Señala fecha para secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 7 de julio de 2021.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificada de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27e182e589c809fb564a96281ad5f72bda9dee50988852392c99ad48428ac073
Documento generado en 21/09/2021 05:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0051**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johanna Alejandra Heredia Arenas
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-201305** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f2d1c33e53a3371d6fab4b17a1ed68b85e61905686a93629ec7442ac9e05404
Documento generado en 21/09/2021 05:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0051**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johanna Alejandra Heredia Arenas
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JOHANNA ALEJANDRA HEREDIA ARENAS,** se notificó del auto de mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JOHANNA ALEJANDRA HEREDIA ARENAS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6546c003e511e0b572c4b3c6b4d60891a034ed4e5fb6c0834a14331196ba59c1
Documento generado en 21/09/2021 05:14:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0273**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nelson Enrique Munza Cuervo y Sandra Yamile Balaguera Angarita
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-211141** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificada de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d964f768a625d8213fae575c9124fede00a49825789b91293ff6b823da66fd5
Documento generado en 21/09/2021 05:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0273**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nelson Enrique Munza Cuervo y Sandra Yamile Balaguera Angarita
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **NELSON ENRIQUE MUNZA CUERVO Y SANDRA YAMILE BALAGUERA ANGARITA,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **NELSON ENRIQUE MUNZA CUERVO Y SANDRA YAMILE BALAGUERA ANGARITA,** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'900.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69b788e5b11500dfef96d5fe5430d734715deed5b37e78c21399687e039992ad
Documento generado en 21/09/2021 05:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0278**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luz Edith Giraldo Cardona
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-227786** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **DICIEMBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificada de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63c1044eca56de6c6448b5e53c36e698a12f6809aded5af3ec5e624609225c18
Documento generado en 21/09/2021 05:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0278**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luz Edith Giraldo Cardona
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LUZ EDITH GIRALDO CARDONA,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LUZ EDITH GIRALDO CARDONA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ba92d3372797f33de589480d1b2d6fa36a85626a2f7b6e46edc5248b53d01bf
Documento generado en 21/09/2021 05:14:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0555**
Demandante	Germán Alonso Toro Castillo
Demandado	Miguel Hernando González
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda****, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de las pretensiones de la demanda asciende a **$3'000.000,00**, suma que no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b06cd9a802e1968c791512113002b892ea4cdfc801ca1fe521ef1d6d2446e5a8
Documento generado en 21/09/2021 05:14:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0556**
Demandante	Luis Guillermo Sánchez Vargas, Alberto Sánchez Vargas, Hernando Sánchez Vargas, los herederos de Marco Fidel Sánchez Vargas (q.e.p.d.), Mario Andreti Sánchez Beltrán, Jorge Armando Sánchez Hernández y Ana Lucía Sánchez Hernández
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. respecto a la parte demandada, como quiera que se trata de una persona jurídica.

2. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., indicando correctamente el número de folio de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado.

3. Dar cumplimiento al numeral 8° del artículo 82 del C.G.P., indicando correctamente los fundamentos de derecho, ya que el C.P.C. fue derogado, y la Ley 1561 de 2012 refiere a un proceso verbal especial.

4. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. indicando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.

5. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica en que recibirá notificaciones cada uno de los demandantes.

6. Allegar certificado de existencia y representación legal de la "ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES" actualizado, ya que el aportado con la demanda data del 30 de noviembre de 2020.

7. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., indicando correctamente la pretensión PRIMERA, ya que el predio que allí se menciona corresponde al de mayor extensión. Indíquense los linderos de este.

8. Dar cumplimiento al numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. respecto al hecho 1. Como quiera que lo que allí se indica, corresponde al de mayor extensión.

9. Allegar poder especial para actuar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c59f84ed766c198befcd3469dad69fc1f58709e91ff2104464574bcd002a4a97
Documento generado en 21/09/2021 05:15:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0580**
Demandante	Nelson Alfonso Alemán Rodríguez
Demandado	Herederos indeterminados de Antonio José Rodríguez Gómez y de Guillermo Ospina Fernández y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el expediente en lo pertinente, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de la cuantía del proceso.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*"; que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 ejusdem, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes se determinará "…***por el avalúo catastral de estos***" (negrilla fuera del texto original); y que, revisado el sub-lite, el del predio objeto de controversia tiene un valor que asciende a **$27'922.000**,^{00}.

Así las cosas, como el valor catastral del inmueble no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes -40 smlmv-; y que en los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se determinó que a este Juzgado solamente se le atribuía la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los juzgados de pequeñas causas de la localidad los de mínima cuantía, entre otro tipo de procesos; con apoyo en los citados preceptos normativos, puede extractarse que quien resulta competente para tramitar el proceso es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) y no este Despacho Judicial, por lo que, habrá de ordenarse la remisión del expediente al último funcionario judicial citado, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b3fc47121b902ca13b13fce84ea052eb3bf7beb8a128e65375087a9f2ba6b9ab

Documento generado en 21/09/2021 05:15:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0591**
Demandante	Eduviges Malagón de Campos
Demandado	Jorge Ignacio Pinilla Páez y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, tal como lo dispone la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

50c9e1be45cb9769a9707e7da5303ac56654bfd40a89a79e8c2008b337686a82

Documento generado en 21/09/2021 05:15:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-1005**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Alberto Ángel Poveda
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **032**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2b4724de7bd51e53fb01e56e80fadccc1a15dd3395cbc259cf7313410ec4f179

Documento generado en 21/09/2021 05:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica